



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia **16 ABR 2008**

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 149/08



Sucre, 11 de Abril de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Ingresó a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro N° 703/08, en fs. 1, nota presentada por Javier Tango Aramayo y otros, la misma que fue derivada a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para análisis e informe.

Que, mediante nota presentada el 4 de marzo de 2008, Javier Tango Aramayo y otros, señalan que existe una exagerada retardación en los trámites que se realizan en las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, así como en la Oficina de la Máxima Autoridad Ejecutiva, quién además no hubiere dado cumplimiento a "Ordenanzas y Resoluciones", así como no hubiere cumplido con la Resolución Municipal 035/04, de 1 de marzo.

Que, agregan, que en las dependencias de DAT, catastro, ingresos y patrimonio histórico, la atención empeora año tras año; concluyen señalando que reiteran denuncia contra "algunos funcionarios de las reparticiones antes mencionadas" (sic), quienes continuarían realizando trámites en sus horas de trabajo, por lo que pide que se les deba aplicar sanciones que correspondan.

Que, conforme al art. 2 de la ley 2341 en vigencia, la Administración Pública debe ajustar todas sus actuaciones en la tramitación de causas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA); los Gobiernos Municipales por mandato expreso del inc. b) parágrafo I y II del art. 2 de la Ley antes referida, se encuentran previstos dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley; bajo esa determinación legal, los administradores públicos municipales, en su administración deben actuar bajo los principios rectores tales como el, 1.- **principio de sometimiento pleno a la Ley**, que importa que los actos de los administradores deben estar sometidos a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso; 2.- **Principio de eficacia**, que significa que en todo procedimiento administrativo debe lograrse su finalidad, evitando dilaciones indebidas; 3.- **principio de economía, simplicidad y celeridad**, que equivale a que en los procedimientos administrativos se desarrollen con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarios, 4.- **principio de proporcionalidad**, significa que los administradores en toda tramitación deben actuar con sometimiento a los fines establecidos en la Ley, debiendo utilizarse los medios adecuados para su cumplimiento, y finalmente; 5.- **principio de impulso de oficio**, que importa que en la administración pública, el administrador está obligado a impulsar el procedimiento en todas sus fases e instancias los trámites en los que medie el interés público.

De otro lado, conforme al art. 21 de la LPA, "los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados", lo que equivale a que, en los trámites administrativos, los administradores, deben cumplir con sus tareas y obligaciones dentro de los plazos que establecen las leyes sobre la materia, en su caso los reglamentos respectivos.

Que, por previsión del art. 17 de la LPA, "La Administración Pública esta obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación", norma legal que impone a todo administrador público, que en los asuntos sometidos a su conocimientos, deben en forma inexcusable y oportuna emitir el pronunciamiento respectivo, bajo conminatoria de ser sometido a proceso del régimen de responsabilidad por la función pública, cual expresamente dispone el parágrafo IV del art. 17 de la Ley 2341; asimismo señala, que todo trámite administrativo debe fenecer en la instancia respectiva, dentro del plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses desde su iniciación, salvo plazo distinto establecido en la normativa especial respectiva.

Que de lo señalado, precedentemente, se concluye que los funcionarios públicos municipales, ante la ficción de la ley constituyen ser Administradores Públicos, lo que equivale a que en la administración pública, deben someter sus actos a Ley de Municipalidades, a la ley de Procedimiento Administrativo, y demás reglamentos urbanos existentes en la Comuna Municipal especiales a cada materia y cumplir de manera obligatoria e inexcusable sus mandatos, alcances y efectos.

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
R.M. N° 149/08

Que, el Título V, Capítulo IX de la Ley de Municipalidades, incorpora en su nomenclatura los recursos administrativos, empero, no regla respecto al trámite administrativo desde su inicio hasta su conclusión en su primera fase, lo que hace que en todo lo que no sea contrario a la Ley de Municipalidades se aplique la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que en todas las reparticiones del Ejecutivo Municipal, en los trámites administrativos que sean de conocimiento y competencia municipal, en su procedimiento, se sometan a la Ley de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo y los Reglamentos Específicos en cada materia, debiendo atender los trámites dentro de los plazos legales establecidos, bajo pena de ser sometido a proceso del régimen de responsabilidad por la función pública, prevista en el parágrafo IV del art. 17 de la Ley 2341.

**Art.2º** Los Oficiales Mayores de cada área y los Sub Alcaldes, serán los responsables de velar respecto al cumplimiento de los plazos procesales previstos en la normativa legal vigente y los Reglamentos y en su caso sancionar a los infractores dentro de sus competencias.

**Art.3º** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Domingo Martínez Cáceres

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL